**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021**

En el Municipio de Tonalá Jalisco, el día 03 de octubre del año 2018 en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Hidalgo 21, colonia centro de dicha municipalidad, con código postal 45400 comparecieron el **Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva**, en su carácter de Secretario General; el **Arquitecto Luis Manuel Dueñas Vázquez** como encargado del Órgano de Control Interno y la **licenciada Aislinn Lizeth Ramos Rubio** como directora y titular de la Unidad de Transparencia con la finalidad de **instalar formalmente el Comité de Transparencia** en cumplimiento al artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al numeral 12[[1]](#footnote-2) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco al tenor de la siguiente:

|  |
| --- |
| **Orden del día:** |

* **Primero:** Instalación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
* **Segundo:** Atribuciones del Comité de Transparencia.
* **Clausura de la sesión de instalación.**

|  |
| --- |
| **Desahogo del orden del día:** |

Punto 1 del orden del día.

Con fundamento en los artículos 11 y 12 del reglamento de transparencia municipal[[2]](#footnote-3) los asistentes acuerdan que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, se integrare e instale de la siguiente manera:

1. El **Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva**, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, será la **Presidente del Comité** en términos del Artículo 28 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La **licenciada Aislinn Lizeth Ramos Rubio**, fungirá como **Secretaria de este Comité** de Transparencia en términos del artículo 28 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. El **Arquitecto Luis Manuel Dueñas Vázquez** como encargado del Órgano de Control Interno, fungirá como **integrante del Comité** en su carácter de titular del órgano de Control Interno, en términos del artículo 28 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, para dar cabal cumplimiento al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco que establece lo siguiente:

Artículo 11. De la integración del Comité.

El Comité se integrará por:

1. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;
2. El Titular de la Unidad, que será el Secretario Técnico;
3. El Contralor Municipal.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a votación de los integrantes la conformación del Comité de Transparencia, **aprobándose por unanimidad la instalación formal** por ser la integración propuesta por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su correlativo establecido el numeral 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Acto posterior, los ahora integrantes del Comité, aceptan el cargo conferido y protestan su leal y legal desempeño.

Punto 2 del orden del día.

El Comité de Transparencia aprueba que sus atribuciones sean las establecidas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo ellas las siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

X. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, entre ellas, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Municipal de la Materia.

Aunado a lo anterior, aceptan cumplir y ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco que establece:

Artículo 14. De las atribuciones.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30.1 y 86-bis de la Ley, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar en su primera sesión ordinaria al inicio de cada año, el programa anual de trabajo que tendrá las siguientes especificaciones:

a) La revisión semestral sobre el Sistema de Clasificación de Información Reservada y Confidencial; y

b) El desarrollo de un Programa de Difusión sobre el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cultura de la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción en conjunto con la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento.

II. Los acuerdos del Comité serán tomados como vinculatorios para los sujetos obligados y las Unidades Administrativas; y

III. Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal y la Sindicatura la inexistencia de documentación pública para los efectos previstos en el artículo 41 de este Reglamento.

**Clausura de la sesión:** Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la sesión de instalación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, levantándose la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Tonalá Jalisco a 03 de octubre del año 2018.

**Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva**,

Presidente del Comité de Transparencia.

**Licenciada Aislinn Lizeth Ramos Rubio**

Secretaria técnica del Comité de Transparencia.

**Arquitecto Luis Manuel Dueñas Vázquez**

Integrante del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la sesión de instalación del Comité de Transparencia.

1. Artículo 12. De la instalación. El Comité se instalará y levantará el acta respectiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de la Administración Municipal. El Secretario Técnico del Comité deberá de notificar al Instituto de la instalación, en los siguientes cinco días hábiles. [↑](#footnote-ref-2)
2. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)